

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Homero, colonia Polanco I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1052/2016, misma que fue ejecutada el mismo día del mismo mes y año citados, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3 El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Terdera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último
INVEA DE





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.------TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

		/erificación, se hacen constar	los siguientes HECHOS / OBJETOS
/LUGARES Y CIRCUNSTANC UNA VEZ CONSTITUIDO EN CON EL VISITADO PROCEI ATENDIENDOME EL C. VISIT	EL INMUEBLE Y TRAS CORF DO A SOLICITAR LA PRES	ENCIA DEL RESPONSABL	CTO CON LA NOMENCLATURA Y E, PUBLICISTA O ANUNCIANTE,
DESCRIBIR SE TRATA DE	ntidad de los materiales o sus . UN INMUEBLE DE PLAN E DE HOMERO, EL CUAL C	tancias que se toman como r TA BAJA Y ONCE NIVELE UENTA CON UN ANUNCIO	nuestra para su análisis; OCEDO A ES CON ACCESO PEATONAL Y DE TIPO AZOTEA EN LA PARTE EN LA VISITA DE VERIFICACION,
* Omito texto			, comment
DOCUMENTACION ALGUNA LA PARTE DERECHA Y AB HIDALGO), NUMERO DE LIC REVOCABLE, DE LA AUTO SUJETOS AL REORDENAMI QR(ALFANUMERICO CARTELERA DEL ANUNCIO TIPO AZOTEA DE UNA C CONDICIONES, 5 AL MON MODELO, OBSERVANDOSE LEYENDA DE LA MARCA MO	AL MOMENTO DE LA PRESAJO UNA PLACA LA CUA UBICAC CENCIA (NO SE OBSERVA RIZACION TEMPORAL O I ENTO DE PUBLICIDAD EXT 3 LA PLACA DEN LA PARTE MAS CERC ARTELERA DE LONA, DI MENTO DE LA PRESENTE EN LA PUBLICIDAD CUAT DODELO Y EN LETRAS BLAN	SENTE, 2 AL MOMENTO DAL CONTIENE NOMBRE Y CONTIENE NOMBRE Y CONTIENE NOMBRE Y CONTIENE NOMBRE Y COLO DEL PERMITO DEL DISTRITO FEDIO DE CONTIENE DE C	1
el Acta de Visita de V presente asunto, corr mismo se encuentra enterior, en términos	/erificación que nos desponde por su insta ubicado sobre el p del artículo 3 fracció	ocupa, se desprende dación a un anuncio dano horizontal supe ones II v X de la Lev	unciones de Verificación en que el anuncio materia del tipo azotea toda vez que el erior de una edificación, lo de Publicidad Exterior del conducente, lo siguiente:
"Articulo	3. Para los efectos de e	sta Ley se entiende po	<u>r</u>
difunde un	o: Cualquier medio fís mensaje; o bien que e lo señalado en el artíc	e sin contener un mer	ira de soporte, por el cual se nsaje, sea unidad integral en
()			
X. Anuncio	azotea: El que se ubica	sobre el plano horizontal s	superior de una edificación;
	1		



inveadf.df.gob.mX

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 103720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a qu se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA
Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuale se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en se caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales s solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su cas autorización temporal" (sic)
Fe decir en el caso en concreto al tratarse de un anuncio de azotea instalado en e

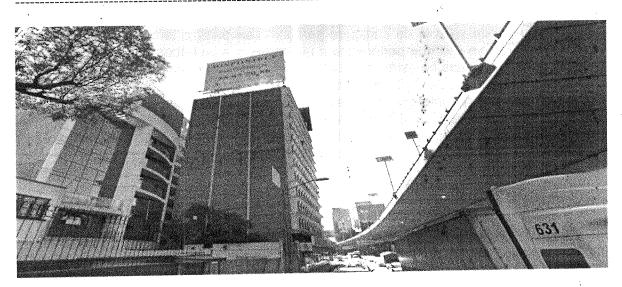
Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

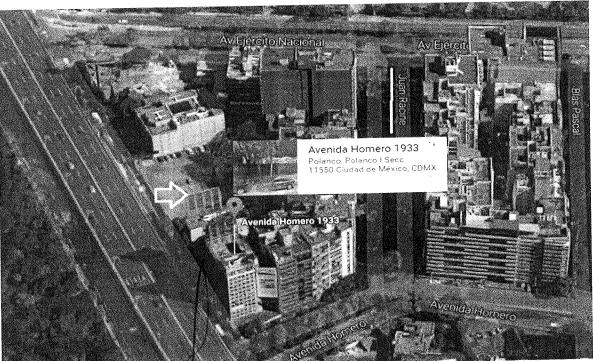
Por lo que resulta procedente como primer paso, identificar la ubicación del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto, de la página de internet denominada google maps, conforme al punto de identificación y o referencia, asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, de la que se advierte en la parte conducente lo siguiente "...JUAN RACINE Y BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO ..." (sic), del que se desprende salvo prueba en contrario, que el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, es el ubicado en Homero 1933 (mil novecientos treinta y tres), colonia Polanco I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que dicho inmueble además de coincidir con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación, coincide con las características físicas descritas en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, así como con la foto inserta 🖆 la orden de visita de verificación, por lo que salvo prueba en contrario, esta autoridad Infiere que dicho domicilio corresponde al inmueble donde se encuentra instalado el anúncio visitado tal y como se advierte a continuación:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016









Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coerdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificáción "A"
Carolina num 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mix

1 1



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ------

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituve un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26

Una vez precisado lo anterior, resulta relevante señalar que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO. Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el dia 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ------

# EMPRESA E EXPEDIENTE	CODIGO ALFANUMERICO	CALLEY NUMERO	COLONIA	DELEGACION	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
214	11 005ZV1SH	HOMERO, 1933	LOS MORALES	MIGUEL HIDALGO	AZOTEA	INSTALADO

Es de precisarse, que si bien, dicho padrón hace alusión a un anuncio de azotea instalado en el inmueble ubicado en Homero 1933 (mil novecientos treinta y tres), colonia los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, siendo que como ya quedo precisado en líneas anteriores el anuncio materia del presente procedimiento, se encuentra ubicado en el inmueble ubicado en Homero 1933 (mil novecientos treinta y tres), colonia Polanco I Sec¢lón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, también lo es que existe una similitud en la calle, número oficial, delegación y tipo de anuncio, por lo que se presume salvo prueba en contrario que la información señalada en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" corresponde al anúncio materia del presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

Federal conforme a su artículo 7
Una vez precisado lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (en términos de su respectiva aclaración), y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad
Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del

asunto, lo anterior es así, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito

Conseio de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, únicamente por lo que hace al punto 1 de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento.----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de sus carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

del titular, ubicación el anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores...3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública.' (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con las placas que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

_	
į	Ley de Publicidad Exterior
	"Articulo 11
	"Articulo 11
,	El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencio respectiva con las características que señale el reglamento"
•	Regismente de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -------

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. ------TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios

Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: --------... 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA EN LA PARTE DERECHA Y ABAĴO UNA PLACA LA CUAL CONTIENE NOMBRE Y DENOMINACIÓN DEL TITULAR UBICACIÓN DEL ANUNCIO (HOMERO, 1933, LOS MORALES, MIGUEL HIDALGO), NUMERO DE LICENCIA (NO SE OSBERVA). LOS DATOS DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE, DE LA AUTORIZACION TEMPORAL O FOLIO DEL REGISTRO DEL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (NO SE OBSERVA), CODIGO QR (ALFANUMERICO 3.- LA PLACA SE OSBERVA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA DEL ANUN¢ÌO EN LA PARTE MAS CERCANA A LA CIA PUBLICA...'



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

Si bien es cierto el anuncio tie la obligación estudio, así com- el personal especializado en f la misma información, así cor del código QR, por lo que al t cumplimiento o incumplimient estudio prevista en el artícul Distrito Federal, esta autorida	o código QR con la ir funciones de verificado no las dimensiones de cratarse de una obliga o de los supuestos ju lo 5 del Reglamento di determina no emiti	formación señala ión, no señaló si e dichas placas d ación conjunta y r urídicos que confo de la Ley de F pronunciamiento	da, tambien i el código QR de identificació no poder dete orman la oblig Publicidad Ext alguno al res	o es que contenía ón, ni las rminar el ación en cerior del specto
			age pag upg upg had had had neg san had had pag upg me pag had san gan upg had had be	
No obstante lo anterior, y se Código QR no cumplan con lo Ley de Publicidad Exterior Anunciante y/o Responsable materia del presente procedi que surta efectos la notifica dichas dimensiones, en el procedimiento de verificación Reglamento de Verificación esfera de su competencia acuerdos, circulares y demás materias a que hace referei Verificación Administrativa de	del Distrito Senalad del Distrito Federal, del inmueble en do miento administrativo ción de la presente entendido que esta a que hace reference Administrativa del Di por el cumplimiento e disposiciones jurídio país la fracción I de país la fr	SE CONMINA nde se encuentra p, para que a par resolución admir a autoridad podr strito Federal, co de las leyes, re cas y administrativ l artículo 7 de la	al C. Publi instalado el tir del día signistrativa, cur á iniciar de // 15 último pan el fin de veglamentos, vas vinculada a Ley del Instalada e L	cista y/o anuncio guiente a mpla con oficio el árrafo del elar en la decretos, s con las stituto de
En consecuencia y de confor Procedimiento Administrativo Administrativa del Distrito Feo) del Distrito Federa Jaral es de resolvers	i v 37 dei Redia	mento de vo	
	PESIIFI	V E		
	os competente para	calificar el texto	del acta de	visita de
verificación, en virtud de la resolución administrativa	expuesto en el co	nisiderando ji į vii		presente
				INVEA DE
	1	· .		A



inveadfidt gehimx

11/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Garclina num 132, pise 10 Cel Noche Buena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve <u>no imponer sanción alguna</u> al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.
CUARTO Por cuanto hace al punto 2 del alcance de la orden de visita d verificación, obligación contenida en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en
el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de







# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y obtiene
the dates personales due la Dirección de Callicación A Obdetic
de les visitados ingrocan ell secrito de observaciones, como parte de 100
The defence invidice and les asisten, allemas de una unifolito province
La Laurda Drotogolón do Dotos Personales nara el Distrito Federal.
en la Ley de Protección de Datos i Craonates para el Dieta
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
03720, Delegacion Benito Juarez, Mexico D.T.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. Publicista y/o Ánunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida Homero, colonia Polanco I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col. Noche Buena. C.P. 03720

inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1052/2016

	A
NOVENO Previa notificación de la prautos del procedimiento número INVE archívese como asunto total y definitivo Considerando Tercero de la presente de la	esente determinación administrativa que obre en los ADF/OV/A/1052/2016 y una vez que cause estado amente concluido, en términos de lo dispuesto en el leterminación administrativa
DECIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gor	zález Islas. Director de Calificación "A" del Instituto rito Federal, quien firma al calce para constancia.

